



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1505 112-13



## PROYECTO DE LEY

### **El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etcétera L E Y**

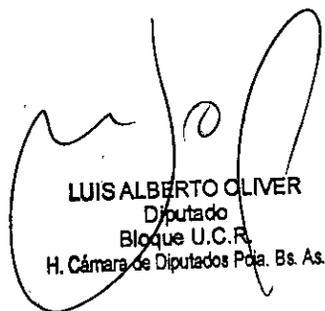
ARTICULO 1º: Modificase el artículo 2º de la Ley N° 13976 el que quedará redactado de la siguiente manera:

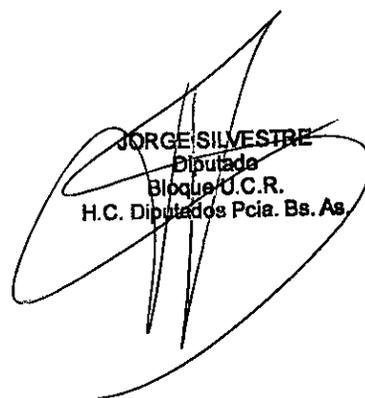
“ Artículo 2º: Establécese que el sesenta y dos por ciento (62 %) de los recursos que la Provincia reciba en el marco del Decreto Nacional N° 206/09, será afectado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de dicho decreto; el ocho por ciento 8% al Fondo Compensador de Mantenimiento de Edificios Escolares creado por artículo 7º inciso b) de la Ley 13010 y su modificatoria – de acuerdo a los índices que anualmente establece la Dirección General de Cultura y Educación – y el treinta por ciento (30%) restante será distribuido entre las Municipalidades, en forma automática, según las pautas establecidas en el artículo 1º y concordantes de la Ley N° 10.559 y modificatorias”

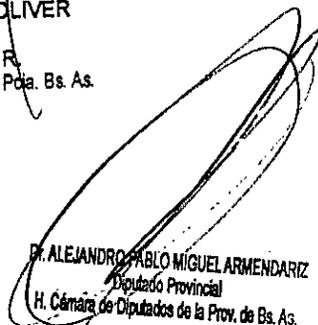
ARTICULO 2º: La presente ley entrará en vigencia a los diez días de su publicación.

ARTICULO 3º: Establécese que el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación correspondiente, efectivizará las transferencias que correspondieren, con retroactividad al 1 de abril de 2012.

ARTICULO 4º: De forma.

  
LUIS ALBERTO OLIVER  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

  
JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
DR. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley recoge una iniciativa del Foro de Consejeros Escolares de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires que mereció el respaldo de distintos Consejos Escolares y Concejos Deliberante y que, sin embargo, no mereció la misma consideración por parte de la honorable Cámara.

La iniciativa tiene por objeto asegurar más recursos genuinos a las tareas de mantenimiento y refacción de los edificios escolares de la educación pública bonaerense, facultad que por imperio constitucional le corresponde a la Dirección General de Cultura y Educación, a través de sus órganos desconcentrados: los Consejos Escolares de Distrito (vgr: Art. 203 y cc. CPBA).

Mediante la Ley Nº 13976 la Provincia adhirió a lo que comúnmente se denomina "Fondo Sojero" (*Fondo Federal Solidario*) conformado por los derechos de exportación impuestos a la soja por el Estado Federal y destinado, de acuerdo al Decreto Nacional Nº 206/09, a "*financiar, en Provincias y Municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes*".

La norma local de adhesión destina a las Municipalidades el 30% de lo que recibe, pero lo cierto es que pocas, o casi ninguna de estas, destinan parte de esos fondos a "*la mejora de la infraestructura educativa*", al menos en el ámbito bonaerense.

El presente Proyecto de Ley busca asegurar la efectivización del objetivo que el Decreto Nacional que dio origen al fondo se traza en esa materia.

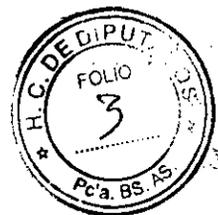
La Ley Nº 13010 y sus modificatoria, creó el mecanismo del Fondo Compensador de Mantenimiento de Edificios Escolares que destina partidas directamente a las cuentas de los Consejos Escolares de Distrito afectados a: mantenimiento, refacción, equipamiento. Los índices de distribución son establecidos anualmente mediante acto resolutivo del titular de la Dirección General de Cultura y Educación.

En tal sentido, entendemos como absolutamente válido tal dispositivo para la asignación a los Consejos Distritales del cúmulo de fondos que les serían propios de aprobarse el presente Proyecto de Ley.

Como se señalaba en la fundamentación de la iniciativa originaria: "*Es conocido que el retraso en la inversión edilicia educativa se ha convertido en un mal endémico provincial y que el Millón Ochocientos Mil metros cuadrados bajo responsabilidad directa de los Consejos Escolares e indirecta y principal de la Dirección General de Cultura y Educación constituye un desafío de Política de Estado que requiere de respuestas equivalentes*".



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

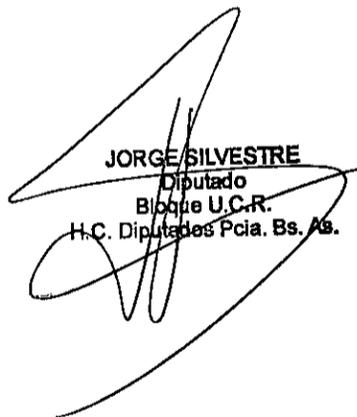


Razón esa por la que el proyecto, cuya aprobación se persigue, propone que el 8% del total recibido por la Provincia, sea aplicado – específica y realmente – a la Educación Pública por el mecanismo establecido y de acuerdo, repetimos, a la organización institucional de la Provincia: la Dirección General de Cultura y Educación y, concretamente, los Consejos Escolares de Distrito.

Coincidimos plenamente con las metas que dieron origen al proyecto primigenio que, estamos seguros, se alcanzará de contarse con el voto favorable de la honorable Legislatura:

1. Asegura el destino de los fondos a áreas específicamente educativas.
2. Enfrentará, anualmente, los llamados “riesgos de inicio de clases”, obras que deben hacerse en el período de receso escolar de verano y que se inician tardíamente por razones presupuestarias.
3. Fortalecerá las acciones tendientes a concretar la estructura del Sistema Educativo Público, creada por la Ley 13688, con particular referencia a la Educación Secundaria, cuyo carácter de obligatoria según la misma ley, obliga a más inversión tanto en lo pedagógico como en lo edilicio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la honorable Cámara su voto afirmativo a la presente iniciativa.

  
JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.